

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Reglamentos de InterClear Central de Valores, S. A.

Artículo 2: Objetivo

El Comité de Reglamentos tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en la elaboración y revisión de normativa interna que rige a InterClear Central de Valores, S. A.

Artículo 3: Creación y Funciones del Comité

El Comité de Reglamentos es un órgano colegiado consultor de InterClear Central de Valores, S. A., creado por la Junta Directiva, con fundamento en los Estatutos Sociales y en el *I.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

El Comité se encargará de revisar, analizar y recomendar la aprobación o desaprobación de las propuestas de nueva normativa y reglamentos, o de modificaciones a los existentes, que le presenten los departamentos técnicos de InterClear Central de Valores, S. A. o los asesores externos que eventualmente se contraten para esos efectos.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *I.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*; en el caso del Director de Junta Directiva, éste no debe ser alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, temas de contabilidad y auditoría, así como experiencia en el sistema financiero o mercado de valores, perfiles estos que deben quedar debidamente documentados.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de InterClear Central de Valores, S. A. o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Al menos dos de los miembros del Comité deberán contar con el grado académico mínimo de Licenciatura en Derecho y de Licenciatura en Administración de Negocios o Contaduría Pública, así como una experiencia profesional mínima de cinco años en labores afines.

Artículo 5: Integración del Comité

El Comité estará conformado por tres miembros: al menos un integrante debe ser miembro de la Junta Directiva de la compañía y un integrante de la Junta Directiva de empresas vinculadas, y un abogado independiente de la administración nombrado por la Junta Directiva. Presidirá el Comité un Director de la Junta Directiva de la compañía, seleccionado por los miembros del Comité.

Según lo dispone el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Presidente de un Comité no debe ser Presidente de otro Comité.

La Junta Directiva podrá designar como miembros titulares y suplentes de este Comité a otros directores de Junta Directiva y/o miembros externos, que en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano, así como con el perfil establecido para los miembros de Junta Directiva y que no presente las incompatibilidades que señala el Código de Gobierno Corporativo y este reglamento.

Los miembros externos del Comité serán nombrados por la Junta Directiva, por el plazo de nombramiento que corresponda al Comité. Los miembros externos fungirán con carácter de criterio experto, y participarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité.

El Gerente General, el Director Legal de InterClear así como cualquier otra persona cuya participación estime necesaria el Comité, podrá asistir a las sesiones pero no se considerará miembro de éste, ni formará parte del quórum de asistencia ni en las votaciones.

El Presidente del Comité deberá firmar y comunicar las resoluciones sobre los acuerdos tomados por el Comité.

En todos los casos la estructura del comité debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisorios justos, en defensa de los mejores intereses de la compañía.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción

El Gerente General de InterClear Central de Valores, S. A. y cualquier otro funcionario que forme parte del Comité lo será durante el mismo plazo en que se encuentre nombrado en su puesto. En el caso de Directores de Junta Directiva sus nombramientos serán gestionados según lo

establecido en la *I.GO-CP01-PL14 Política de rotación y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités Técnicos*.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este reglamento, o que incurra en alguna de las condiciones establecidas en este Reglamento. En el caso de los funcionarios internos quedarán automáticamente removidos si dejan de laborar para InterClear Central de Valores, S. A.

Artículo 7: Sesiones del Comité

El Comité se reunirá ordinariamente cada vez que sea convocado por el Gerente General de InterClear Central de Valores, S. A. para analizar una propuesta de nueva normativa, o bien, de reforma a la ya existente. De igual manera, podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así sea convocado.

Habrá quórum con la asistencia de al menos tres miembros.

Artículo 8: Acuerdos

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, quien presida tendrá voto decisivo.

Los acuerdos deben ser fundamentados y documentados, haciéndose constar en un libro de Actas en el que consten sus decisiones y el fundamento de sus decisiones, que podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 9: Remuneraciones

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *I.GO-CP01-PL14 Política de rotación y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités Técnicos*. Esta excluye a los funcionarios internos de InterClear Central de Valores, S. A., ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil del puesto.

Artículo 10: Remisión de propuestas de reglamentación

El Gerente General será el encargado de remitir al Comité toda propuesta de normativa o reglamento que se desee implementar en InterClear Central de Valores, S. A., con una exposición de motivos sobre la trascendencia de la normativa o reglamento que se propone y el correspondiente estudio técnico que respalde la propuesta, elaborados por los respectivos departamentos técnicos.

Artículo 11: Conocimiento de la propuesta

El Comité de Reglamentos analizará cada propuesta y realizará los cambios que estime oportunos y necesarios, en un plazo prudencial. En este proceso se contará con la colaboración y consulta del departamento remitente, y en general, del personal de InterClear Central de Valores, S. A.

Artículo 12: Presentación de propuesta ante Junta Directiva

El Gerente General deberá presentar ante la Junta Directiva toda propuesta de normativa o reglamento que se someta al conocimiento del Comité. Para tales efectos, el Gerente General podrá hacerse acompañar por cualquiera de los miembros del Comité.

Artículo 13: Consulta a SUGEVAL y a los participantes del mercado

Una vez conocida la propuesta de normativa o reglamento por parte del Comité y de la Junta Directiva, ésta última instruirá al Gerente General para que la remita en consulta a los participantes del mercado por el plazo que ella determine, pero que no deberá ser inferior a diez días hábiles. Asimismo, en los casos en que lo estime conveniente, instruirá a la Gerencia General para que la remita a la SUGEVAL, para sus observaciones.

Artículo 14: Análisis de observaciones a la propuesta

El Comité recibirá las observaciones que SUGEVAL y los participantes del mercado hayan formulado sobre la propuesta de normativa o reglamento, las analizará y recomendará su inclusión o no en la versión final de la normativa o reglamento de que se trate. En caso de que se recomiende la inclusión de alguna o todas las observaciones, las mismas deberán incorporarse en una nueva versión que será presentada nuevamente a la Junta Directiva.

Artículo 15: Aprobación de la propuesta

El Gerente General elevará al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la propuesta de reglamento o normativa, junto con las observaciones de SUGEVAL y los participantes del mercado, si las hubiere, y la recomendación del Comité en cuanto a la procedencia de las observaciones. La aprobación final de la propuesta y las observaciones que se hayan presentado sobre la misma corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 16: Remisión de la propuesta a SUGEVAL

Una vez aprobada la propuesta de normativa o reglamento por la Junta Directiva, deberá remitirse a SUGEVAL para su aprobación. Luego de aprobada por SUGEVAL, la Gerencia General hará del conocimiento de los participantes del mercado la entrada en vigencia de la normativa o reglamento de que se trate.

Artículo 17: Informes periódicos a la Junta Directiva

El Gerente General de InterClear Central de Valores, S. A. deberá rendir informes trimestrales, en forma verbal o escrita, a la Junta Directiva sobre las labores realizadas por el Comité durante el trimestre respectivo.

Artículo 18: Excepciones en caso de urgencia

En casos de urgencia debidamente motivados y valorados por el Comité, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento de aprobación de la propuesta de normativa

o reglamento por parte de la Junta Directiva, así como del procedimiento de consulta de la propuesta a SUGEVAL y los participantes del mercado. En tales casos, el Gerente General convocará al Comité para que analice la propuesta de normativa o reglamento respectiva y tome la decisión final sobre su aprobación; en el entendido que toda propuesta de normativa o reglamento que sea aprobada por el Comité en virtud de un trámite de urgencia deberá ser comunicada a la Junta Directiva para su ratificación y remitida a SUGEVAL para la aprobación por parte de dicha entidad.

Artículo 19: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *I.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

Artículo 20: Vigencia

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción	Elaborado por	Aprobado por
3	22-09-2022	JD-07-2022	Gerente de Efectividad Institucional	Junta Directiva Sesión 10-2022
4	26-01-2023	JD-01-2023	Gerente de Efectividad Institucional	Junta Directiva Sesión 01-2023